



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 10 de julio	Número 128

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 5. 297/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 219/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 182/2002. Págs. 2 y 3.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social de Burgos. 724/2003. Págs. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Pág. 3.
- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Recaudación Municipal. Pág. 3.
Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUE-H4 «Los Corrales II». Págs. 4 y siguientes.
Villaverde del Monte. *Aprobación de diversas ordenanzas fiscales.* Págs. 11 y siguientes.
Santibáñez de Esgueva. Pág. 16.
Merindad de Valdeporres. Pág. 16.
Villalbilla de Burgos. Pág. 16.

- Quintanilla de la Mata. Págs. 16 y 17.
- Valle de Mena. Pág. 17.
- Quintanar de la Sierra. Pág. 17.
- Medina de Pomar. Págs. 17 y 18.
- Frías. Pág. 18.
- Modúbar de la Emparedada. Pág. 18.
- Gumiel de Mercado. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 490/2003. Págs. 18 y 19.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria Comercio y Turismo. Pág. 19.
Consejería de Medio Ambiente. Servicio Territorial de Burgos. *Solicitud de constitución de coto privado de caza en Arenillas de Muñó-Estépar.* Pág. 19.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 20.
Aranda de Duero. Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura. Pág. 20.
Miranda de Ebro. Pág. 20.
Villasur de Herreros. *Subasta de las obras de pavimentación de la calle Baja (3ª fase).* Pág. 20.
Rábanos. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

40310.

N.I.G.: 09059 1 0500336/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 297/2003.

Sobre otras materias.

De doña Isabel Macías Taboada y doña Judit Marcos Macías.

Procuradora doña Amelia Alonso García.

Doña María Luisa Miranda de Miguel, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 297/2003 a instancia de doña Isabel Macías Taboada y doña Judit Marcos Macías expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Cuarenta y siete. Urbana: Vivienda del piso sobreático, de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, en la calle Vitoria, número 235.

Tiene una superficie construida incluida la parte proporcional de servicios comunes de 73,06 metros cuadrados y una superficie útil de 59,07 metros cuadrados. Es aneja de una terraza de 21,55 metros cuadrados. Consta de 2 de dormitorios, cocina, comedor, baño y pasillo. Linda, al frente, pozo de escalera y patio común; por la derecha, patio común y vivienda letra J; por la izquierda, tejado de la casa; y por la espalda, finca de don Miguel González. Cuota-Valor: 1,429%.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Gabriel Alcaraz Cañete y doña María Ruiz Fernández, como titulares registrales, cuyo domicilio se desconoce, apareciendo la vivienda catastrada a nombre de don Arturo Marcos Fernández, fallecido; esposo de la promotora del expediente, doña Isabel Macías Taboada, a doña Begoña Ortiz Cereda, persona transmitente de la vivienda, cuyo domicilio asimismo se desconoce, que la había adquirido a los esposos don Gabriel Alcaraz Cañete y doña María Ruiz Fernández para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 31 de mayo de 2003. — La Magistrado Juez, doña María Luisa Miranda de Miguel. — El Secretario (ilegible).

200305671/5666. — 34,20

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas 219/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0401548/2002.

Representado: Don Eufasio Tejedor González.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 219/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 267/03.

En Burgos, a 14 de junio de 2003. — Doña María del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción

número cuatro de Burgos habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 219/2003, por una falta de lesiones, en el que son parte como denunciante don Valerio Montero González, el cual no compareció pese haber sido citado pertinentemente y denunciado don Eufasio Tejedor González, con intervención del Ministerio Fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a don Eufasio Tejedor González de la falta de lesiones de la que venía siendo imputado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valerio Montero González, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 13 de junio de 2003. —La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200305613/5574. — 45,60

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100185/2002.

01030.

N.º autos: Dem. 182/2002.

N.º ejecución: 61/2003.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña Alejandra Morán Robles.

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial y Natural Coffee 1998, S.A. (Cafetería El Parque).

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 61/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Alejandra Morán Robles contra la empresa Natural Coffee 1998, S.A. (Cafetería El Parque), sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Natural Coffee 1998, S.A. (Cafetería El Parque), en situación de insolvencia total por importe de mil ochenta y siete (1.087) euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Una vez firme la presente resolución hágase entrega de certificación de la misma a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Natural Coffee 1998, S.A. (Cafetería El Parque), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 19 de junio de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200305675/5628. — 47,88

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Hace saber: En el recurso de suplicación n.º 724/03 de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 232/03, del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, seguido a instancia de don Herminio Izquierdo Iglesias, contra INSS-TGSS y otros sobre invalidez A.T., ha sido dictada providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — Ilma. señora doña María Teresa Monasterio, Presidenta; Ilustrísimo señor don Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilma. señora doña María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrado suplente.

En Burgos, a 19 de junio de 2003. — Dada cuenta, por recibido al anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba mencionados y firma la Ilustrísima señora Presidenta, ante mí, Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Arcate, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 19 de junio de 2003. — La Secretario de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200305676/5631. — 36,48

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Hoyales de Roa (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto 85/1997, de 17 de abril (B.O.C. y L. n.º 75, de 21 de abril), que el Director General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, con fecha 29 de mayo de 2003 ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria de esta zona, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Hoyales de Roa, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en este Servicio Territorial expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un conocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, depositando en la Jefatura de Área de Estructuras Agrarias, la cantidad en que se estime el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 10 de junio de 2003. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

200305456/5426. — 23,08

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

RECAUDACION MUNICIPAL

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces a los interesados o a sus representantes, no se han podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Recaudación Municipal, Plaza de España, n.º 8.

Plazo: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

N.I.F.	Apellidos y nombre	Acto
13.003.789A	Palacín Pérez, Encarnación	Embargo de cuenta corriente
13.183.344C	Ortega Equiza, Luis	Embargo de cuenta corriente
13.290.591H	Escudero Herrera, Rogelio	Embargo de cuenta corriente
13.298.028A	Jiménez Gabarri, Ramón	Embargo de vehículo
13.307.423Z	Bornaecha Segura-Jaúregui, Gonzalo Javier	Embargo de cuenta corriente
72.249.216Y	Martínez Blanco, José M.º	Embargo de salario
B26271387	Baño Integral, S.L.	Providencia de embargo
X0765589B	Fernandes Fernandes, Amaro	Embargo de cuenta corriente

Miranda de Ebro, a 17 de junio de 2003. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

200305562/5519. — 18,03

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 21 de mayo de 2003, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial SUE-H4 «Los Corrales II», promovido por Promociones Díez-Bastida, S.L. El documento consta de 93 páginas y está integrado por memoria, ordenanzas y 17 planos.

Se adjunta como anexo para su publicación la memoria vinculante y las ordenanzas del Plan Especial aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 3 de junio de 2003. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200305447/5521. — 1.630,20

* * *

REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUE-H4 «LOS CORRALES II»

MEMORIA
INDICE

1. – INTRODUCCION.

1.1. *Antecedentes.*

1.2. *Documentación del Plan Parcial.*

1.3. *Justificación de la formulación en relación con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.*

1.4. *Encuadre legal.*

2. – INFORMACION GENERAL Y URBANISTICA.

2.1. *Características físicas del terreno a ordenar.*

2.1.1. Situación, superficie, forma y dimensiones.

2.1.2. El territorio municipal.

2.1.3. Estructura geológica y litológica.

2.1.4. Climatología.

2.1.5. Características hidrogeológicas.

2.1.6. Vegetación.

2.1.7. Unidades de paisaje.

2.1.8. Cultivos y aprovechamiento.

2.1.9. Población.

2.2. *Usos, edificaciones e infraestructura existentes.*

2.3. *Determinaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana.*

2.3.1. Pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras.

2.3.2. Abastecimiento y distribución de agua potable.

2.3.3. Saneamiento y alcantarillado.

2.3.4. Redes de alumbrado público.

2.3.5. Red de suministro de energía eléctrica.

2.3.6. Espacios libres, parques y jardines.

2.4. *Estudio de la propiedad del suelo.*

3. – ORDENACION.

3.1. *Objetivos del planeamiento.*

3.2. *Condiciones de la ordenación.*

3.2.1. Condiciones impuestas por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.2.2. Condiciones impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana.

3.3. *Ordenación propuesta.*

3.3.1. Generalidades.

3.3.2. Distribución de superficies.

3.4. *Esquema de servicios.*

3.4.1. Red viaria.

3.4.2. Abastecimiento de agua.

3.4.3. Saneamiento.

3.4.4. Distribución de energía eléctrica.

3.4.5. Instalación de telefonía.

3.4.6. Instalación de gas.

4. – ANEXO.

4.1. *Cuadros de características.*

4.2. *Cesiones obligatorias.*

4.3. *Detalle del cálculo de cesiones.*

5. – PLAN DE ETAPAS.

5.1. *Encuadre jurídico.*

5.2. *Descripción.*

5.3. *Sistema de actuación.*

6. – ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

6.1. *Valor de la urbanización y gestión.*

6.2. *Financiación.*

6.3. *Repercusión presupuestaria por unidad de superficie.*

* * *

1. – INTRODUCCION

1.1. *Antecedentes.*

Se trata de redactar la presente modificación del Plan Parcial del SUE-H4 «Los Corrales II» en Miranda de Ebro.

Constituye, uno de los seis sectores de desarrollo previstos que se proponen desde el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro. Como objetivos básicos están la ordenación de los citados terrenos para albergar la fuerte demanda social en áreas de huertos tradicionales, así como evitar la proliferación diseminada de actuaciones residenciales unifamiliares dispersas en el medio rural vinculadas a huertos de carácter familiar, procurando su concentración en ámbitos concretos, regulando su implantación e intensidades de uso.

Autor del encargo: D. José Bastida Frías en representación de Promociones Díez Bastida, S.L., con C.I.F. B-09258211, y con domicilio en la calle Francisco Cantera, n.º 21 bajo. Miranda de Ebro 09200 (Burgos).

Autor del proyecto: Don Santiago López Cormenzana, con N.I.F. 13.141.034-F, Arquitecto, colegiado con el n.º 2.370 en el

C.O.A.C. y L.E., y con domicilio profesional en Trespaderne, (Burgos), calle Luis de la Vega, 3-2.º B.

Para su redacción, se han seguido las directrices emanadas de la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999 anteriormente nombrada y concordes de sus Reglamentos, en cuanto se refieren a Planes Parciales de Suelo Residencial.

1.2. Documentos que componen el Plan Parcial.

Componen el presente documento, los siguientes:

- A. Memoria.
- B. Plan de etapas.
- C. Estudio económico-financiero.
- D. Ordenanzas.
- E. Planos.

1.3. Justificación de la formulación en relación con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

El desarrollo del suelo clasificado como urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, se desarrollará a través de los oportunos Planes Parciales, evitando así la proliferación diseminada de viviendas unifamiliares dispersas unidas a huertos de pequeña escala, consiguiendo ordenar terrenos compatibilizándoles con el uso de huertos tradicionales muy arraigado en toda esta zona.

1.4. Encuadre legal.

El presente Plan Parcial se redacta en cumplimiento de la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, y el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Miranda de Ebro (Burgos), vigente en la actualidad.

2. – INFORMACION GENERAL Y URBANISTICA.

La información de tipo general y urbanístico que constituye la primera parte de la presente memoria se elabora en general utilizando como fuente principal el documento de información del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro actualmente en vigor, así como datos obtenidos y recogidos en polígonos adyacentes ya desarrollados.

2.1. Características físicas del terreno a ordenar.

2.1.1 Situación, superficie, forma y dimensiones.

Terrenos situados al sur del núcleo urbano de Miranda de Ebro. El sector se sitúa paralelo a la carretera que conduce al vertedero con lo que se consiguen unas condiciones de accesibilidad buenas.

La superficie total del sector es de 30.012,52 m.² (3,00 Has.).

El conjunto del área está situado a una altitud media sobre el nivel del mar de 460 metros aproximadamente y tiene una forma de polígono irregular. Su topografía va aumentando progresivamente de nordeste hacia el sureste donde se encuentra el punto más alto. Existe una diferencia de cotas entre ambos de 5,32 metros aproximadamente. La delimitación de la unidad de actuación viene dada por la recogida en el Plan General de Ordenación Urbana.

Los usos propuestos se consideran perfectamente compatibles con las características del entorno, estudiando el emplazamiento óptimo por sus condiciones naturales y su proximidad al casco urbano, posibilitando así el uso como huertos con residencia unifamiliar aneja aislada.

Se recoge en el correspondiente plano de delimitación.

2.1.2. El territorio municipal.

El territorio municipal de Miranda de Ebro abarca una extensión de 10.086,50 Has. La estructura física del municipio está marcada por las elevaciones de los Montes Obarenes al sur y el valle

del Ebro, formando una planicie por debajo de la cota +475 m. en la que se asienta la ciudad de Miranda de Ebro.

El territorio municipal se configura siguiendo el curso del Ebro que delimita una parte importante de sus límites municipales. Este eje vertebrador recorre el término en dirección noroeste-sureste, segregando la parte noreste del municipio que se adentra en el País Vasco y sobre la que se enclava la mayor parte de la ciudad. En la margen derecha del Ebro se sitúan la mayoría de los núcleos de población (entidades menores), de carácter rural, existentes en el municipio, a excepción de dos de los que configuran el sistema de núcleos y la estructura urbana del término municipal.

Se encuentra a 80 Km. de Burgos, 75 Km. de Bilbao y a 30 Km. de Vitoria.

2.1.3. Estructura geológica y litológica.

Miranda de Ebro es zona de transición entre la meseta burgalesa y el norte del Cantábrico. Ocupa una depresión rellena de materiales terciarios y cuaternarios, a orillas del Ebro, limitada al sur por la franja de la sierra Obarenes-Cantabria, al oeste por una prolongación de estas sierras hacia el Sobrón, y al norte por las colinas y sierras de los montes Vascos. A su vez, los montes Obarenes separan la cuenca terciaria de Miranda de Ebro de la Bureba, alcanzando cotas superiores a los 800 metros sobre el nivel del mar, mientras que los montes Vascos de Alava señalan el límite sur de la influencia directa del Cantábrico. La altitud media de la depresión de Miranda es inferior a la de la Bureba en casi 200 metros, lo que suaviza su clima respecto del de ésta.

2.1.4. Climatología.

La ciudad de Miranda de Ebro, situada en la Vega del Ebro, a una altitud media de 470 metros sobre el nivel del mar, participa del clima mediterráneo continental propio de la meseta castellana. Se caracteriza por la presencia de veranos cálidos con déficit de agua, y por la de inviernos largos y fríos que se prolongan de noviembre a marzo. La aridez estival y la variabilidad climática en el resto del año están favorecidos por las altas presiones que dominan el estío y las bajas presiones de los meses invernales e intermedios. Predominan los vientos procedentes del oeste y noroeste.

2.1.5. Características hidrogeológicas.

La red hidrográfica del término municipal de Miranda está formada por el río Ebro y sus tres afluentes principales dentro del municipio: Oroncillo, en su margen derecha; y los ríos Bayas y Zadorra, por su margen izquierda. Asimismo, existen diversos arroyos situados en la margen derecha del Ebro, siendo los más importantes los de Guinico, Arroyos, La Llana, Arroyo de Carraleo del Concejo y San Miguel; también, en la margen izquierda existen restos de un antiguo complejo lagunar, en la confluencia de los ríos Zadorra y Ebro.

2.1.6. Vegetación.

La vegetación natural se reduce prácticamente a los encinares de la zona montañosa de los Obarenes; el resto del término casi plenamente ocupado por los cultivos agrícolas. En las márgenes del Ebro y del Oroncillo existen retazos de vegetación de ribera y en el norte del término municipal aparecen vestigios de antiguos bosquetes de quejigos. (Cuenca baja).

Las formaciones y vegetales naturales existentes son las de encinar, quejigar, las de ribera y formaciones más o menos densas de matorral.

2.1.7. Unidades de paisaje.

Las principales unidades morfológicas de Miranda de Ebro corresponden con:

- Montes Obarenes, al sur del municipio.
- Depresión de Miranda, y
- Zona de transición entre ambas.

En los montes Obarenes afloran fundamentalmente las rocas calizas, en paisaje típico de montaña, con algunos enclaves arcillosos; en la depresión de Miranda dominan los sedimentos terciarios, de arcillas y arenas arcillosas y conglomerados; y en las vegas del Ebro y Oroncillo están formadas por una matriz arcillosa con cantos rodados de origen cuaternario.

2.1.8. Cultivos y aprovechamientos.

De las 9.728 Has. atribuidas a Miranda, 3.513 corresponden a tierras no labradas, la mayor parte improductivas y algo de monte (576 Has.) y 6.215 a tierras labradas, casi todas de secano. No se contabilizan praderas naturales ni pastizales, lo que denota la escasa importancia de la ganadería extensiva y del regadío, con un 7% de las tierras labradas.

Los aprovechamientos agrícolas existentes en Miranda de Ebro corresponden, en su mayoría, al cultivo de cereales, trigo y cebada, que ocupan el 85% de la superficie labrada, con un porcentaje muy bajo de barbechos y con rendimientos muy altos, con medias de producción superior a los 4.500 Kg./Ha.

Frente a las más de 5.000 Has. de secano, sólo se cultivan en regadío 487 Has., algo más del 7% del total, dedicadas tradicionalmente a alfalfa y remolacha. En el regadío se destinan algunas hectáreas al cultivo de hortalizas, aunque muy escasas y constituidas por pequeños huertos dedicados al autoconsumo.

2.1.9. Población.

Evolución y estructura.

Los datos de evolución de la base demográfica de Miranda de Ebro desde finales de los años setenta, muestran una tendencia a la estabilidad con una población de derecho en el entorno de los 36.500 habitantes.

La evolución de la población apunta a una continuidad a medio plazo del proceso de regresión demográfica y envejecimiento de la población, lo que supone un condicionante añadido que puede dificultar a medio plazo el acometimiento de grandes operaciones de reestructuración-expansión urbana.

Las tendencias marcadas por la evolución reciente, apuntan a un estancamiento y ligera caída de la población, continuando con un proceso de envejecimiento de la base demográfica cada vez más acusado.

En todo caso, parece razonable pensar que la demanda de viviendas no será consecuencia de la disminución de la población, que se estima relativamente estable, sino del proceso de incorporación de cohortes demográficas a la edad de matrimonio o emancipación, principal componente y de la demanda de reposición.

2.2. Usos, edificaciones e infraestructura existentes.

El uso principal de los terrenos afectados por este Plan Parcial están destinados a los cultivos de secano, salvo una parcela situada al norte y en otra situada al sur en el que se sitúan las dos edificaciones existentes. Existe una línea aérea que atraviesa el sector de oeste a este y un camino que atraviesa al sector de este a oeste. Estas son las únicas infraestructuras situadas dentro del sector del Plan Parcial.

Pasamos a describir a continuación las edificaciones existentes:

Existe una vivienda situada en una parcela al norte del sector y que afecta solamente la mitad de su superficie al Plan Parcial, es de planta rectangular con una caseta y un cobertizo adosado a la edificación principal.

En otra parcela situada al sur del sector existe una vivienda de planta rectangular. Próximo a ella y paralelo a la carretera se sitúa un cobertizo también de planta rectangular y que solamente afecta al sector del plan parcial la mitad ya que es compartido con otra edificación que se encuentra fuera del plan parcial. La parcela está rodeada por una senda de hormigón al norte y al oeste. No hay más edificación en el resto de las parcelas que componen dicho Plan Parcial.

Se recoge en el correspondiente plano de delimitación.

2.3. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Miranda de Ebro.

2.3.1. Pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras.

El sistema viario se proyectará en función a las necesidades del tránsito rodado y peatonal. Su trazado se realizará de forma completa de forma que quede unido a la red viaria sin esperas de futuras prolongaciones con medios diferentes.

Los aparcamientos se ubicarán al lado de las aceras y al margen de las bandas de circulación, y en el interior de los solares.

Los pavimentos serán de aglomerado asfáltico en caliente o de riego asfáltico tricapa.

Los bordillos serán de hormigón o de piedra y el pavimento de las aceras será antideslizante y deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento. Además se tendrá en cuenta toda la normativa vigente con relación a la supresión de barreras arquitectónicas.

Será de obligado cumplimiento la normativa vigente con relación a la supresión de barreras arquitectónicas, Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra que sea de aplicación.

2.3.2. Abastecimiento y distribución de agua potable.

El sistema de distribución será preferentemente de anillos cerrados (obligatorio para ramales de más de 1000 m.).

Los materiales cumplirán las normas UNE y preferentemente se utilizarán tuberías de PVC de presión y polietileno de alta densidad.

La presión de agua debe estar comprendida entre 1 y 5 atmósferas, la dotación mínima será de 200 litros/hab/día.

La profundidad de las zanjas mínima bajo las calzadas a la generatriz superior del tubo será de 1 m. y en aceras puede reducirse a 0,60 m.

Las conducciones de agua potable estarán siempre por encima de la red de saneamiento y alcantarillado y separadas entre sí un radio de 1 m. pudiendo reducirse en condiciones especiales a 0,50 m. previa justificación.

Se deberán tomar precauciones especiales en los cruces con las demás instalaciones y las piezas e instalaciones especiales deberán ser registrables.

2.3.3. Saneamiento y alcantarillado.

La evacuación de aguas residuales se hará por red de alcantarillado, subterráneo con una profundidad mínima de 1 m., y los conductos serán preferentemente de PVC de presión, hormigón o fibrocemento de presión, con un diámetro interior mínimo de 300 mm.

2.3.4. Redes de alumbrado público.

Las redes de alumbrado público serán subterráneas. Con una profundidad de 0,6 m. y sección mínima de 6 mm.².

Los báculos y columnas para alumbrado exterior, cumplirán las condiciones fijadas en la normativa vigente en la actualidad.

Los niveles de iluminación según el tipo de vía será ≥ 7 lux.

Su consumo será inferior a 1 w/m.². Pudiendo llegar a 1,5 w/m.² en casos excepcionales.

La altura de los puntos de luz no será inferior a 3 m. y la interdistancia variará entre 20 y 30 m. y se emplearán preferentemente lámparas de vapor de sodio de alta presión o en su defecto lámparas de vapor de mercurio de alta presión.

2.3.5. Red de suministro de energía eléctrica.

Las líneas de distribución de baja, media y alta tensión serán subterráneas y serán de cobre o de aluminio, aislados y separadas entre sí para evitar que creen inducciones de unos cables con otros y por avería se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Estarán a una profundidad mínima de 0,60 m. salvo en cru-

ces o puntos especiales, justificando siempre las distancias apropiadas. Se colocará a 10 cm. por encima una cobertura de aviso y protección.

2.3.6. Espacios libres, parques y jardines.

En los estudios de jardinería se procurará la inclusión de plantas autóctonas y contarán con áreas de reposo y de juego de niños. Además se tendrán en cuenta el riego, la limpieza, así como las condiciones de seguridad.

2.4. Estudio de la estructura de la propiedad del suelo.

Toda la estructura del suelo se basa en varios propietarios: Promociones Díez Bastida, S.L., propietario de 23.879 m.² aprox., Ana Salazar Martínez Campos, propietaria de 1.605 m.² aprox., Ignacio García Sanz, propietario de 1.312 m.² aprox., y José Manuel, Felicitas y Angeles Iñiguez Samaniego que poseen 1.373 m.² aprox. Siendo su superficie total de 30.012,52 m.² (3,00 Has.).

3. – ORDENACION

3.1. Objetivos de planeamiento.

Los objetivos buscados con el presente instrumento legal, son:

- La ordenación de espacios en orden a transformar un terreno, actualmente con uso agrícola y clasificado como «Urbanizable» por el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, dentro de los límites y obligaciones impuestos por la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los reglamentos urbanísticos que resultan aplicables de dicha Ley.

- La ordenación de dichos terrenos para generar áreas de huertos tradicionales con fuerte demanda social, con opción a vivienda unifamiliar aneja aislada, siempre que la superficie edificada de la parcela no supere el 40% de la superficie total de la parcela.

- Evitar la proliferación de actuaciones residenciales de carácter unifamiliar disperso en el medio rural vinculadas a huertos dedicados principalmente al autoconsumo.

3.2. Condiciones de la ordenación.

Se estudian separadamente, según que provengan de lo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, o por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro (Burgos), o bien, de la información urbanística verificada y de los estudios complementarios realizados.

3.2.1. Condiciones impuestas por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, en relación con la Ley 5/1999.

Se preverán las dotaciones de equipamiento comunitario necesarias en suelo residencial, como mínimo serán los siguientes:

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 20 m.², por cada 100 m.² construibles en suelo urbanizable. Art. 43.3 apartado a.

- Equipamientos, 20 m.², por cada 100 m.² construibles en suelo urbanizable. Art. 43.3 apartado a.

- Aparcamientos, se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² construibles. Art. 43.3 apartado b.

- Red de itinerarios peatonales.

- Cesiones obligadas según la legislación vigente. El suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector.

Dentro del sistema de espacios libres se computan los jardines, áreas de juego y recreo para niños, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Jardines:

Tendrán una superficie no inferior a 1.000 m.² y, en la misma, podrá inscribirse un círculo de 30 metros de diámetro como mínimo, teniendo las condiciones apropiadas para la vegetación y para un soleamiento adecuado con relación a la edificación que le circunda.

b) Areas de juego y recreo para niños.

Las áreas de juego y recreo para niños tendrán una superficie no inferior a 200 m.² y, en la misma, podrá inscribirse un círculo de 12 metros de diámetro, y estarán equipadas con los elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

La dotación de aparcamientos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie mínima de 2,20 m. x 4,50 m.

- La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 m.².

- Del total de plazas de aparcamientos previstas en el Plan Parcial, se reservará un 2% como mínimo para usuarios minusválidos. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 m. x 4,50 m.

3.2.2. Condicionantes impuestos por el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

El presente Plan Parcial ha de ajustarse en su totalidad a las determinaciones que, para este sector, establece el Plan General de Ordenación Urbana, como Planeamiento Superior, las cuales se exponen en el cuadro siguiente:

- Sector: SUE-H4 «Los Corrales II».

- Uso: Huertos familiares con tolerancia de vivienda aneja. Edificación aislada.

- Ordenanzas de aplicación:

- Ordenanza 10. (EQ): Equipamientos.

- Ordenanza 11. (EL): Espacios libres y zonas verdes.

- Parcela mínima: 400 m.².

- Altura máxima: I Planta (Baja + BC) y 4,80 m. de altura de alero o cornisa.

- Superficie construida lucrativa máxima total: 3.751,56 m.².

- Edificabilidad bruta lucrativa máxima total: 0,125 m.²/m.².

- Area de reparto: AR-10.

- Aprovechamiento tipo del área de reparto: 0,125 m.²C.u.c./m.².

- Sistemas generales adscritos: No se adscriben sistemas generales.

- Cesiones mínimas para dotaciones públicas:

- Espacios libres públicos: 1.200,00 m.² de suelo.

- Equipamientos: 750,3 m.² de suelo.

- Plazas de aparcamiento: 1 por cada 100 m.² construidos.

- Observaciones:

- Todas las parcelas contarán con acceso rodado y peatonal individualizado desde la red viaria, disponiendo de plaza de aparcamiento en la propia parcela. La superficie de parcela no edificada deberá ser objeto de plantación o ajardinarse en un porcentaje no inferior al 60% de aquélla.

- La parcela mínima será de 400 m.² de superficie, con una superficie máxima por vivienda no superior a 50 m.², debiendo disponer de porche de superficie mínima de 10 m.², que computará a efectos de superficie al 50%.

- Se permite planta baja y bajo cubierta vividera, que computarán a efectos de la medición de la superficie construida, no pudiendo superar la planta bajo cubierta el 50% de la superficie de la planta baja.

- Se permite una planta bajo rasante, sin que pueda superar los límites de construcción sobre rasante.

- Este sector deberá acometer y costear las obras necesarias, a juicio del Ayuntamiento, de infraestructuras y de conexiones a sistemas generales, para posibilitar su implantación y desarrollo.

- Deberá constituirse una Entidad de Conservación de este sector.

3.3. Ordenación propuesta.

3.3.1. Generalidades.

La ordenación propuesta parte inicialmente de los condicionantes anteriormente expuestos que son exigidos por la Ley del Suelo y por el Plan General de Ordenación Urbana, ajustándose a las siguientes determinaciones que se consideran vinculantes:

– La parcela mínima será de 400 m.².

– Cada parcela contará con acceso rodado y peatonal individualizado desde la red viaria, disponiendo de plaza de aparcamiento en su interior.

Así pues, el viario de acceso en el área del Plan Parcial, se conecta con el viario principal existente (carretera de Miranda de Ebro a Los Corrales y carretera dirección al vertedero), con la anchura suficiente para garantizar la fluidez del tráfico.

De esta forma, la distribución de espacios, como puede apreciarse en el plano de zonificación, queda condicionada por los viales.

Los sistemas de espacios libres de dominio y uso público, se ordenan en espacios, de forma irregular, en la zona más adecuada, en el que puede inscribirse una circunferencia de 30 metros de diámetro en jardines y una circunferencia de 12 metros de diámetro en las zonas de juego de niños.

La red de itinerarios peatonales se ha dispuesto en ambos lados de la calzada, realizando unas aceras de 2,05 m. de anchura, en los viales interiores previstos.

Los aparcamientos se han situado «en fila», en las calzadas de un único sentido con un ancho de aparcamiento de 2,20 m. y otra zona de equipamientos colocados «en batería» con un ancho de aparcamiento de 4,50 m. en las manzanas 1 y 3 con lo que quedan bastante bien distribuidos los aparcamientos exteriores, posibilitando el aparcamiento próximo a la mayoría de las viviendas. Evitando así el «mal aparcamiento» que provocaría un estrechamiento de las vías de circulación.

La solución propuesta constituye una unidad funcional perfectamente conectada con las áreas colindantes, mediante la adecuada relación con su estructura urbana.

3.3.2. Distribución de superficies.

La distribución de superficies del Plan Parcial es la siguiente:

CUADRO DE SUPERFICIES

Manzanas	Superficie suelo	Superficie construida (proyectada)
Manzana 1 (cesiones)	4.020,84 m. ²	200,00 m. ²
Manzana 2	5.756,89 m. ²	600,00 m. ²
Manzana 3	7.653,29 m. ²	850,00 m. ²
Manzana 4	3.372,55 m. ²	400,00 m. ²
Manzana 5	2.753,23 m. ²	200,00 m. ²
Total	23.556,80 m. ²	2.250,00 m. ²

2.250 m.² < 3.751,56 m.² (superficie lucrativa máxima)

– Cesiones proyectadas:

Espacios libres públicos: 1.422,55 m.²

Equipamiento: 918,44 m.²

Total cesiones: 2.340,99 m.²

– Viales y aparcamientos (proyectados): 5.735,79 m.²

Superficie delimitada del sector: 30.012,52 m.²

Cumpliendo con ello los módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial dentro de una unidad elemental.

3.4. Esquema de servicios.

3.4.1. Red viaria.

La red viaria se proyecta para dar continuidad a la trama viaria existente, continuando la carretera de Miranda de Ebro al núcleo de Los Corrales, manteniendo el camino existente (asfaltándolo)

y uniendo toda la red de carreteras interiores con las exteriores dando así continuidad al sector. Se dispone de acera peatonal para el correcto flujo de peatones.

Los pavimentos serán de aglomerado asfáltico en caliente. Los bordillos serán prefabricados de hormigón, y el pavimento de las aceras será antideslizante, terrazo con tacos o similar, y contará con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

3.4.2. Abastecimiento de agua.

Como se indica en el plano correspondiente, se realiza captación propia dentro de la parcela destinada a instalaciones, según conversaciones mantenidas el promotor con el Servicio de Aguas, se prevé la existencia de agua suficiente para garantizar el abastecimiento de agua para todo el sector. La conducción se realiza con tubería de polietileno de presión o de PVC de presión de diámetro 250 mm., y distribuyendo mediante ramales a todo el sector del Plan Parcial.

En la red se han previsto las necesarias llaves de aislamiento de ramales, para caso de avería, así como hidrantes de incendio por zonas.

Las conducciones de agua potable estarán enterradas a una profundidad mínima a la generatriz superior del tubo de 1 m. (pudiéndose reducir en aceras a 0,60 m.). En los cruces de calzada la tubería irá convenientemente reforzada.

3.4.3. Saneamiento.

La red de saneamiento, como la de abastecimiento, se diseña siguiendo el trazado de las vías públicas, habiéndose optado por el sistema separativo, siguiendo consejo de los Técnicos Municipales.

Dadas las características del terreno, y el actual trazado, se evacúa el sector hacia el camino del vertedero llevando todas las aguas hacia la fosa séptica, en lugar de depuradora compacta, colocada en el sector SUE-H3 «Los Corrales I», siguiendo recomendaciones de los Servicios Técnicos Municipales, evitando así gastos de mantenimiento.

Está situada al suroeste del sector, para verter hacia el arroyo de Fuente Cantera, al igual que urbanizaciones próximas de la zona.

Se instalarán cámaras de descarga automática en las cabezas de las redes.

La red de saneamiento irá enterrada y por debajo de la red de abastecimiento de agua potable.

3.4.4. Distribución de energía eléctrica.

La acometida de la red eléctrica se realizará mediante entronque a centro de transformación, queda supeditada a las exigencias, indicaciones y recomendaciones de la correspondiente compañía suministradora, Iberdrola en este caso, existiendo en polígonos colindantes suministro de dicho fluido. Se acompaña «Anexo de Electricidad» con las indicaciones de la compañía suministradora de electricidad al final de la presente Memoria.

Se acometerá a la línea enterrada y se distribuirá bajo canalización subterránea, para toda la urbanización a una profundidad mínima de 0,60 m. colocando por encima una cobertura de aviso y protección, de la red de baja tensión para suministro de manzanas y para iluminación pública, con tubos de reserva, y con tubos para telefonía en la misma zanja, según planos.

La iluminación se canalizará igualmente en la misma zanja de electricidad y se realizará mediante farolas de pie de 7 m. a 9 m. de altura en la red viaria, dispuestas al tresbolillo según planos, y farolas de globo, de 3 m. de altura, en zonas peatonales, según planos.

3.4.5. Instalación telefónica.

La red telefónica acometerá en la carretera de Miranda de Ebro a Los Corrales y discurrirá por los viales de nueva creación, dando servicio a todo el sector, según exigencias, indicaciones y recomendaciones de la compañía suministradora.

En el «Anexo de Telefonía» al final de la presente memoria, se recogen las indicaciones de la compañía suministradora de telefonía.

3.4.6. Instalación de gas.

La red de gas acometerá en la carretera de Miranda de Ebro a Los Corrales y discurrirá por los viales de nueva creación, dando servicio a todo el sector, según exigencias, indicaciones y recomendaciones de la compañía suministradora. Existe toma de enganche prevista para dar servicio a todo el Plan Parcial.

* * *

ORDENANZAS

INDICE

Título preliminar. – Disposiciones de carácter general referentes a la aplicación del presente Plan Parcial

Artículo 0.1. – Ambito de intervención.

Artículo 0.2. – Entrada en vigor y condiciones de vigencia.

Artículo 0.3. – Marco normativo del proyecto.

Artículo 0.4. – Documentos constitutivos del Plan Parcial y alcance de los mismos.

Título primero. – Régimen Urbanístico General.

Capítulo 1.1. – *Régimen de calificación.*

Artículo 1.1.1. Régimen general de uso y edificación.

Capítulo 1.2. – *Régimen jurídico para el desarrollo y ejecución del Plan Parcial.*

Artículo 1.2.1. Régimen general.

Artículo 1.2.2. Condiciones de asignación del aprovechamiento urbanístico.

Artículo 1.2.3. Determinación del régimen de actuación.

Artículo 1.2.4. Régimen para la formulación de los proyectos de obra necesarios para la ejecución de la urbanización.

Artículo 1.2.5. Condiciones de financiación de las cargas de urbanización.

Artículo 1.2.6. Ejercicio de la facultad de edificar.

Título segundo. – Condiciones técnicas de las obras de urbanización.

Artículo 2.1.1. Norma de urbanización y en la ejecución de las obras correspondientes.

Título tercero. – Ordenanzas particulares de edificación y uso.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL REFERENTES A LA APLICACION DEL PRESENTE «PLAN PARCIAL»

Artículo 0.1. – *Ambito de intervención.*

El ámbito de intervención del presente Plan Parcial es el sector SUE-H4 «Los corrales II», incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

Artículo 0.2. – *Entrada en vigor y condiciones de vigencia.*

1. El presente «Plan Parcial» entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y cumplimentados los requisitos de publicación establecidos en la legislación vigente, y, mantendrá su vigencia en tanto que no sea derogado.

2. La nulidad, anulación o modificación de una o varias de las determinaciones del Plan Parcial no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

Artículo 0.3. – *Marco normativo del proyecto.*

El marco normativo del proyecto es el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 223/1999, de 5 de agosto.

Artículo 0.4. – *Documentos constitutivos del Plan Parcial y alcance normativo de los mismos.*

1. Documentos constitutivos del Plan Parcial.

El presente Plan Parcial está constituido por los siguientes documentos:

– Memoria.

– Plan de etapas.

– Estudio económico-financiero.

– Ordenanzas reguladoras.

– Planos.

2. Carácter normativo de los documentos.

Si bien el contenido normativo del Plan Parcial queda definido por el conjunto de los documentos señalados en el epígrafe 1 del presente artículo, son los documentos de las Ordenanzas Reguladoras y el Plan de Etapas los que poseen un carácter específicamente normativo y de regulación de la actividad urbanística, y por tanto ésta se deberá ajustar obligatoriamente a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

TITULO PRIMERO

REGIMEN URBANISTICO GENERAL

Capítulo 1.1. – *Régimen de calificación.*

Artículo 1.1.1. Régimen general de uso y edificación.

– Uso residencial.

Al no existir una Ordenanza característica que defina disposiciones generales y específicas de huertos familiares con tolerancia de vivienda aneja aislada, éstas quedarán establecidas en el Título Tercero: Ordenanzas Particulares de Edificación y Uso.

– Equipamientos.

Disposiciones generales y específicas, establecidas para esta zona, en la Ordenanza 10 (EQ) Equipamientos. (Capítulo XII) del Título VI. Normas particulares del suelo urbano.

– Zonas verdes y espacios libres.

Disposiciones generales y específicas, establecidas para esta zona, en la Ordenanza 11 (EL) zonas verdes y espacios libres (capítulo XIII) del Título VI. Normas particulares del suelo urbano.

En general todo lo no descrito en este Plan Parcial se remitirá a las Ordenanzas de Edificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, actualmente en vigor.

Capítulo 1.2. – *Régimen jurídico para el desarrollo y ejecución del Plan Parcial.*

Artículo 1.2.1. Régimen general.

El desarrollo y la ejecución del presente Plan Parcial se ajustarán al régimen general establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 223/1999, de 5 de agosto.

Artículo 1.2.2. Condiciones de asignación del aprovechamiento urbanístico.

De acuerdo con lo establecido por el Plan SUE-H4 «Los Corrales II», constituye una única área de reparto denominada AR-10.

Artículo 1.2.3. Determinación del régimen de actuación.

El sistema de actuación es el de compensación.

Artículo 1.2.4. Régimen para la formulación de los proyectos de obra necesarios para la ejecución de la urbanización.

Las obras de urbanización previstas en el ámbito de intervención del Plan Parcial serán objeto de un único proyecto de urbanización.

Artículo 1.2.5. Condiciones de financiación de las cargas de urbanización.

La financiación de las cargas de urbanización se realizará mediante recursos propios de la propiedad.

Artículo 1.2.6. Ejercicio de la facultad de edificar.

Con carácter general, la ejecución de las edificaciones previstas estará condicionada a la cumplimentación de los requisitos establecidos en la vigente legislación urbanística.

TITULO SEGUNDO

CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

Artículo 2.1.1. Normativa Básica de aplicación en la formulación del Proyecto de Urbanización y en la ejecución de las obras correspondientes.

1. Normativa aplicable.

– Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes PG 4/88.

– Instrucción del Hormigón estructural (EHE).

– MOPU. Norma 8.2.1.C. Marcas de Viales (marzo 1987).

– Orden Ministerial de 14 de marzo de 1960 sobre señalización de las obras.

– Disposiciones vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

– Normas UNE para composición, dimensiones y ensayos de materiales.

– Pliego de prescripciones técnicas para tuberías de saneamiento de 15 de septiembre de 1986.

– Pliego de prescripciones técnicas para tuberías para abastecimiento de aguas de 15 de septiembre de 1986.

– NBE CPI-96 con relación a las distancias máximas de bocas de incendios y columnas de hidrantes.

– Normas de la compañía telefónica sobre el método de construcción.

– Normas de Iberdrola para la construcción y suministro de energía eléctrica.

– Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, sobre acometidas eléctricas y reglamento correspondiente.

– Reglamento de estaciones de transformación de 1 de agosto de 1984.

– Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 29 de septiembre, e instrucciones complementarias MIIBT de 31 de octubre de 1973.

– Normativa estatal y autonómica sobre eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas. Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, y Reglamentos que la desarrollen.

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de los Reglamentos que resultan aplicables en relación con dicha Ley.

2. De acuerdo con la legislación vigente, complementariamente al Proyecto de Urbanización, se deberá formular el «Programa de Control de Calidad» y el «Estudio de Seguridad y Salud» correspondientes.

TITULO TERCERO

ORDENANZAS PARTICULARES DE EDIFICACION Y USO

Superficie: 30.012,52 m.².

Condiciones de edificación:

– Superficie edificable máx: 3.751,56 m.² construidos.

– Condiciones generales:

Del Libro Tercero del P.G.O.U. Normas de usos:

Título VII. Servicios del automóvil y transporte.

Título VIII. Uso equipamiento.

Título X. Uso de infraestructuras.

Título XI. Uso del sistema de comunicaciones.

Libro Cuarto del P.G.O.U. Normas de edificación.

Libro Séptimo del P.G.O.U. Normas de protección contra incendios.

Superficie mínima de la parcela 400 m.².

Aprovechamiento tipo del área de reparto: 0,125 m.²C.u.c./m.².

– Condiciones particulares:

Condiciones de volumen:

La parcelación mínima será de 400 m.², no existiendo límite superior en metros cuadrados.

La tipología edificatoria será de edificio aislado.

Los retranqueos mínimos de la edificación serán de 3 metros mínimo tanto a linderos como al frente de la parcela. No obstante en los linderos laterales se puede reducir y eximir siempre y cuando exista acuerdo entre los colindantes.

Las rasantes estarán determinadas por el punto medio del frente principal de la parcela. Se considera rasante la línea que señala el planeamiento o el Organismo administrativo actuante como perfil longitudinal de una vía pública, tomada en el eje de la vía. En ausencia de otra definición de la rasante, se considerará como tal el perfil existente. Art. 9/1 del Libro Cuarto Normas de Edificación.

El frente de parcela mínimo será de 7 metros.

La superficie edificable de la parcela será como máximo de 50 m.², independiente de la superficie que tenga la parcela.

La altura máxima al alero será de 4,80 metros, medidos desde cualquier punto del perímetro de la edificación.

El número máximo de plantas será de 1 (planta baja) y entrecubierta.

Se permite la existencia de sótanos para usos no vivideros tales como bodegas, instalaciones, talleres domésticos, almacenaje de aperos, etc. Las plantas inferiores cuyo techo sobrepase en algún punto un metro de altura de la rasante oficial o de la cota natural del terreno contacto con el edificio, se considerarán en la parte que sobresalen y a todos los efectos plantas sobre rasante. Art.30/4 del Libro Cuarto Normas de Edificación.

La pendiente máxima de las cubiertas será de un 60% permitiéndose un vuelo de los faldones máximo de 1 metro.

Toda edificación deberá disponer de un porche cubierto con una superficie mínima de 10 m.² y máximo de 20 m.². Dicho porche deberá respetar las franjas de retranqueo determinadas.

Se permiten terrazas descubiertas sin ninguna otra limitación que las impuestas por las condiciones estéticas.

No está permitida la realización de ninguna otra edificación salvo que se trate de construcciones vinculadas al uso principal como piscinas, solarium, pérgolas, invernaderos, etc...

Condiciones de uso:

– Será obligatorio que la superficie de parcela no edificada destinada a plantación o ajardinamiento no sea inferior al 60% de aquella.

– El uso principal al que se destina es el de huertas familiares con tolerancia de edificación aneja aislada, destinada a usos vinculados al principal y/o vivienda.

– Se dispondrá como mínimo de 1 plaza de aparcamiento por parcela (con una superficie máxima de 15 m.²), pudiendo ser al aire libre (ubicándose en caso de ser necesario en las bandas de retranqueo), o cubierta mediante porche adosado a la edificación. En este último caso computará la superficie edificada.

– Si el uso de la entrecubierta es el de depósitos, trasteros, o instalaciones generales del edificio, no computará a efectos de la medición de la superficie construida. Art. 32/1 del Libro Tercero. Normas de uso del P.G.O.U. de Miranda de Ebro.

Al no ser vivienda multifamiliar se permitirá la comunicación directa entre el trastero y la vivienda. Art.32/3 del Libro Tercero. Normas de uso del P.G.O.U. de Miranda de Ebro.

– Se permiten sótanos para usos no vivideros, tales como bodegas, instalaciones, almacenaje de aperos, etc., sin que computen como superficie edificada.

– Se admiten los usos complementarios o compatibles con los anteriores o los relacionados con actividades al aire libre.

– Quedan prohibidos todos los usos pecuarios, incluso los estrictamente familiares o que no precisen de ninguna instalación.

– Queda totalmente prohibida toda actividad molesta que pueda constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por humos, gases, olores, nieblas, polvo en suspensión o sustancias que eliminen.

– Queda totalmente prohibida toda actividad insalubre y nociva que dé lugar a desprendimiento o evacuación de productos que resultan directa o indirectamente perjudiciales.

– Queda totalmente prohibida toda actividad peligrosa que pueda originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones y otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

Condiciones de estética:

Las edificaciones se realizarán según tipologías tradicionales con las siguientes características:

– En zócalos y/o remarcado de huecos y esquinas se permite la utilización de piedra natural o en su caso bloques de hormigón de tonos beige o tostados simulando bloques de sillería.

– Se admite el ladrillo cara-vista de color rojo o tostado prohibiéndose los colores claros o de cualquier textura o coloración extraña al ladrillo que desentone en el entorno.

– Se prohíbe la carpintería exterior en aluminio o hierro en su color, aconsejándose la utilización de colores primarios o en combinación con los materiales utilizados en los acabados.

– Se tratarán con materiales de igual calidad que las fachadas en todos los paramentos visibles desde el exterior, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros a menos que éstos sean recubiertos o blanqueados.

– Se permite y aconseja la utilización de elementos tradicionales como canes, tornapuntas, maderas decorativas en fachada conformando entrepaños (aun cuando sean simulados) combinando en colores con la carpintería exterior.

– En caso de utilizar revocos éstos se realizarán en tonos tal que combinen perfectamente con el resto de materiales consiguiendo así una gama cromática muy clara o definida.

– Las cubiertas serán inclinadas y tendrán una pendiente máxima del 60%, cuyo acabado será de teja cerámica o de hormigón en color rojo.

– Los vuelos de la cubierta tendrán una dimensión máxima de 1,00 metros.

– En caso de existir chimeneas su acabado se realizará con los mismos materiales que el acabado de las fachadas, no pudiendo superar en 1 metro la altura de la línea de cumbre.

– Se permiten la apertura de huecos o terrazas para iluminar la entrecubierta siempre y cuando se utilice la misma carpintería exterior en materiales y colores que en la planta baja.

– En las zonas de jardín se dispondrán, siempre que sea posible de plantas autóctonas y variadas de tal forma que consigan conjuntos armónicos de libre elección y disposición por cada propietario.

– En terrazas o petos se permiten balaustradas de madera en color natural o hierro con el mismo color que el utilizado en la carpintería exterior.

– Se procurará la integración, empotramiento, u ocultación en los paramentos, de las líneas de conducción de energía eléctrica y redes telefónicas.

Cumplimiento de protección contra incendios.

– Se deberán ajustar a las medidas de protección establecidas en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios.

– Tanto en la urbanización, como en el diseño y en la construcción de edificaciones de nueva planta, deberán tenerse en cuenta las condiciones de accesibilidad y suministro de agua, para posibilitar y facilitar la intervención del Servicio Contra Incendios.

Otras condiciones:

– En las zonas verdes privadas de la urbanización se utilizarán siempre que sea posible plantas autóctonas. Se permite la colocación de piscina abierta para uso privado, así como zonas deportivas de carácter privado.

– Se debe proteger todo arbolado existente, aunque no esté calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión. Se deberá reponer toda pérdida de arbolado con cargo al causante del daño. Su sustitución se hará empleando especies iguales o del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado. Si la reposición fuera imposible, se exigirá la plantación de cinco árboles por cada uno talado en el lugar señalado por los técnicos municipales.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública de los expedientes administrativos relativos a la aprobación/modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e impuesto sobre actividades económicas, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 87, de 12 de mayo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitiva la aprobación hasta entonces provisional, resultando su texto definitivo en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No estarán sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Exenciones:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada por el Ayuntamiento la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por susstracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto

se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200305537/5524. — 45,60

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. - Preceptos generales:

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villaverde del Monte -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 2. - Hecho imponible:

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que se realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. - Exenciones:

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 5. - Bonificaciones:

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 7. - Coeficientes:

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 9. - Gestión.

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de febrero de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200305538/5525. — 22,80

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local, correspondiente al ejercicio 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuentas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Monte, a 16 de junio de 2003. — El Alcalde, P.O., María Begoña González Castro.

200305539/5527. — 18,03

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

Presupuesto general del ejercicio de 2003

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 1-12-2002, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad de 2003 que ha resuelto definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN REFERENCIADO DEL PRESUPUESTO PARA 2003

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	20.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	70.500,00
4.	Transferencias corrientes	25.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	99.500,00
Total ingresos		220.000,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	17.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	55.500,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	137.500,00
Total gastos		220.000,00

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Santibáñez de Esgueva, a 1 de julio de 2003. — El Alcalde, Teófilo Izquierdo Monzón.

200305585/5589. — 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Resolución de 20 de mayo de 2003, del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos) por la que se nombra funcionaria de carrera a doña Cristina Velasco Vicario.

Por la resolución de la Alcaldía de 20 de mayo de 2003, una vez concluido el correspondiente proceso selectivo y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, se ha resuelto nombrar funcionaria de carrera de la Escala Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo a doña Cristina Velasco Vicario con D.N.I. 13.144.458G.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

En Merindad de Valdeporres, a 23 de mayo de 2003. — El Alcalde, Diego Martín Varona López.

200305615/5595. — 18,03

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El acuerdo plenario de 12 de mayo de 2003 por el que se aprueba con carácter inicial el expediente 1/03, de modificación de créditos se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos la referida modificación:

Cap.	Denominación	Previsión inicial	Suplemento	Créditos definitivos
1	Gastos de personal	162.080,00	648,34	162.728,34

El importe total queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible por capítulos, según el siguiente detalle:

Cap.	Denominación	Euros
8.	Activos financieros	648,34
Total gastos		648,34

En Villalbilla de Burgos, a 24 de junio de 2003. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200305593/5590. — 18,03

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Presupuesto general ejercicio de 2003

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad de 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen referenciado del presupuesto para 2003.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	35.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	37.000,00
4.	Transferencias corrientes	25.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	40.500,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	78.500,00
Total ingresos		216.000,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	5.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	70.000,00
4.	Transferencias corrientes	13.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	128.000,00
Total presupuesto de gastos		216.000,00

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso administrativo en el plazo de

dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Quintanilla de la Mata, a 17 de junio de 2003. — La Alcaldesa, María de los Angeles Santillán Arnaiz.

200305678/5676. — 22,80

Ayuntamiento de Valle de Mena

Información pública relativa al expediente 251/03 de don Juan Tomás Ruiz de Velasco Larrea de solicitud de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del Valle de Mena

En relación con el expediente 251/03, de don Juan Tomás Ruiz de Velasco Larrea, de solicitud de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del Valle de Mena con ordenación detallada en la Entidad de Ventades de Mena, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, se somete a información pública el expediente, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León» y periódicos Diario de Burgos y El Correo de Burgos, por plazo de un mes contado a partir de la última de las cuatro publicaciones realizadas, plazo durante el cual podrá ser examinado el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villasana de Mena, a 25 de abril de 2003. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200303795/5639. — 18,03

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Información pública relativa a la aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación de la ampliación del Polígono Industrial «El Majano», de esta localidad

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la exposición pública del expediente que tramita este Ayuntamiento de aprobación inicial del Plan Parcial del polígono industrial, realizada por unanimidad en la sesión del Pleno Municipal celebrada el día 10 de junio de 2003, en base a la documentación realizada por el Ingeniero don Roberto Prieto Heras de la empresa Minaya de Burgos, con fecha junio 2003.

a) El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

b) Medios en los que se publica el anuncio: «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y en el Diario de Burgos.

c) Periodo de exposición y horario de consulta: Durante un mes, de 9 a 14 horas, en días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias.

Quintanar de la Sierra, a 12 de junio de 2003. — El Alcalde, Julio V. Pascual Abad.

200305461/5640. — 21,66

Información pública relativa a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, en relación con el Polígono Industrial «El Majano», de esta localidad

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2003, aprobó inicialmente por unanimidad la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en orden a la aprobación de la redacción dada por el art. 114 de las Normas Subsidiarias, que hace relación a la Sección 4.ª: Zona de Desarrollo Industrial redactada por la empresa Minaya de Burgos.

La superficie resultante del sector de suelo urbanizable reclasificado es de 124.737 m². La densidad máxima se fija en 0,60 y el aprovechamiento medio máximo del sector es de 0,70.

Se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

a) El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de 9 a 14 horas, en días hábiles.

b) Medios en los que se publica el anuncio: «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y en el Diario de Burgos.

El cómputo del plazo a tener en cuenta será a partir de la fecha última de publicación del anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efecto de posibles reclamaciones o sugerencias.

Quintanar de la Sierra, a 12 de junio de 2003. — El Alcalde, Julio V. Pascual Abad.

200305462/5641. — 18,03

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobación del proyecto de ampliación y mejora de la Base Aérea de Medina de Pomar

Por resolución de la Alcaldía número 176, del día 19 de junio actual, se acordó la aprobación del proyecto de ampliación y mejora de la Base Aérea de Medina de Pomar, redactado por la Sección de Coordinación del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el cual asciende a 66.111,70 euros.

El expediente permanecerá expuesto al público en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que por los interesados se puedan formular cuantas alegaciones u observaciones se consideren oportunas.

Medina de Pomar, a 19 de junio de 2003. — El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200305641/5643. — 18,03

Encontrándose en tramitación el expediente, instado por don Julio Castresana Arce, para licencia de actividad para instalación de 20 colmenas, en parcela 1.424, del polígono 39, de Recuenco, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante citado plazo pueda ser examinado por los interesados en las Oficinas Municipales, de lunes a viernes, en horario de 10 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar, a 17 de junio de 2003. — El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200305643/5644. — 18,03

Aprobación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial de Navas «Finalización subfase b de la 2.ª fase. Asfaltado»

Por resolución de la Alcaldía número 170, del día 17 de junio actual, se acordó la aprobación de Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto don Amando Gutiérrez Maldonado, de Urbanización del Polígono Industrial de Navas «Finalización subfase b, de la 2.ª fase. Asfaltado», el cual asciende a 26.296,39 euros.

El expediente permanecerá expuesto al público en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que por los interesados puedan formular cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas.

Medina de Pomar, a 17 de junio de 2003. — El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200305644/5645. — 18,03

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Por resolución de la Alcaldía, adoptada con esta misma fecha se han nombrado los Tenientes de Alcalde siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Fernando Solana Heras.

Segundo Teniente de Alcalde: Doña María Elena Santamaría Vallejo.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Valentín Barcina Cortés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

En Frías, a 24 de junio de 2003. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200305686/5679. — 18,03

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se hace pública la parte dispositiva de la resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de julio de 1999, por la que se efectúan delegaciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 43 de dicho Reglamento.

Parte dispositiva de la resolución dictada.

Primero. — Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de los asuntos que se especifican, a favor de quien a continuación se indica:

Control y seguimiento personal de Obras y Servicios: Don Valentín Barcina Cortés.

Agricultura, Medio Rural, Industria y Turismo: Don Fernando Solana Heras.

Festejos, Juventud, Deportes, Educación y Cultura: Doña María Elena Santamaría Vallejo.

Segundo. — Las delegaciones efectuadas abarcarán las siguientes facultades:

— Organización, vigilancia y jefatura de los servicios.

— Propuestas de gastos en materia de su competencia, dentro de los límites que al efecto determine el presupuesto municipal en vigor para cada caso.

Tercero. — El ejercicio de las facultades que se delegan se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. — Notificar personalmente la presente resolución a sus destinatarios a fin de que presten su aceptación.

Quinto. — Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose

igualmente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Sexto. — Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

En Frías, a 24 de junio de 2003. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200305687/5680. — 18,03

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobada la rectificación al inventario de bienes, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2003, se hace pública y se abre un período de exposición pública de un mes, para su examen y consulta.

En Modúbar de la Emparedada, a 23 de junio de 2003. — El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200305692/5681. — 18,03

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Coporaciones Locales, por esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2003, se ha procedido al nombramiento del siguiente Teniente de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Don Antonio Calvo Figuro.

En Gumiel de Mercado, a 20 de junio de 2003. — El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200305700/5682. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200501/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 490/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Justina Correira.

Demandados: La Taberna Mirandesa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 490/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Justina Correira contra la empresa La Taberna Mirandesa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 4 de junio de 2003.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, San Pablo, n.º 12-A-1.º, el día 15 de julio de 2003, a las 9,50 horas de su mañana.

Desde traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten

valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto hojas de recibos de salarios por tener acceso a ello la parte solicitante y se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el art. 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría el Ilustrísimo señor Magistrado. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Taberna Mirandesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 28 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200305834/5793. — 155,04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.488.

Objeto: Proyecto de línea subterránea y centro de transformación, prefabricado para electrificación de naves en calle Condado de Treviño de Burgos.

Características: «Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en apoyo n.º 18 de la línea de Quintanadueñas de la S.T. Villalónquejar y final en el centro de transformación proyectado, de 23 metros de longitud, conductor HEPRZ1, de 150 mm.² de sección».

«Centro de transformación, prefabricado, con dos transformadores de 250 y 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para electrificación de naves en calle Condado de Treviño de Burgos».

Presupuesto: 24.110,43 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territo-

rial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 23 de junio de 2003. — El Jefe del Servicio, Mariano Muños Fernández.

200305778/5794. — 54,72

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.491.

Objeto: Proyecto de línea subterránea y centro de transformación, para electrificación de viviendas en Ctra. de la Estación, número 1, de Aranda de Duero (Burgos).

Características: «Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en la línea de Iberdrola "Centro 2" de la STR Aranda, y final en el centro de transformación proyectado, de 80 metros de longitud, conductor HEPRZ1, de 150 mm.² de sección, de aluminio».

«Centro de transformación de interior con transformador de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para electrificación de viviendas en Aranda de Duero (Burgos)».

Presupuesto: 16.369,50 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 25 de junio de 2003. — El Jefe del Servicio, Mariano Muños Fernández.

200305785/5795. — 54,72

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de constitución de un coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Arenillas de Muñó, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de constitución de un coto privado de caza, que afecta a 803 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Arenillas de Muñó-Estépar (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 16 de junio de 2003. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200305791/5796. — 50,16

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Chatarras Santamaría, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para almacén de chatarra (ampliación) en un establecimiento sito en camino Villafraja, 5.ª B, de Castañares. (Expte. 206-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.ª.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública, por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 16 de junio de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200305831/5836. — 45,60

Por Vodafone España, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para estación base de telefonía móvil en un establecimiento sito en Avda. Reyes Católicos, 20. (Expte. 208-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.ª.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública, por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 16 de junio de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200305787/5835. — 45,60

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Extintores Castellano-Leonés, ha solicitado de este Ayuntamiento bajo el expediente 631/03, licencia municipal de actividad para instalación, venta y recarga de extintores, en Avda. Burgos, 20.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública durante quince días para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 16 de junio de 2003. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200305610/5831. — 36,48

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 193.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, queda expuesta al público en la Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2002, con los justificantes, documentos correspondientes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, emitido en sesión del día 30 de junio de 2003, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

Miranda de Ebro, a 3 de julio de 2003. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200305864/5838. — 36,06

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán para la subasta de las obras de pavimentación calle Baja (3.ª fase), en Villasur de Herreros, incluidas en el Plan de Obras y Servicios 2003, se anuncia licitación mediante la modalidad de subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente.

1. — Objeto: Obras de pavimentación calle Baja (3.ª fase), en Villasur de Herreros.

2. — Precio de licitación: queda establecido 37.660,54 euros.

3. — Garantías: Provisional del 2% del precio de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

4. — Proposiciones: Se presentarán en el Ayuntamiento, señalándose como último día para su presentación el día trece natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5. — Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las 13,30 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no considerándose días hábiles los viernes y sábados.

6. — Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Tel. 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

7. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Villasur de Herreros, a 3 de julio de 2003. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200305869/5832. — 50,16

Ayuntamiento de Rábanos

Por don Antonio Arceredillo González, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia de actividad clasificada y de apertura, para la legalización de una explotación de ganado vacuno, en régimen extensiva vacuno de carne con capacidad para 150 vacas nodrizas y sus correspondientes crías, sobre la parcela 627, polígono 8, de la localidad de Alarcia, perteneciente a este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de dicha localidad, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Rábanos, a 5 de junio de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200305876/5834. — 50,16